

EXPEDIENTE NO. 2022-00047.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación de la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIME ANTONIO ORDUY BURGOS contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, representada legalmente por Miguel Villa Lora o, por quien haga sus veces al momento de la notificación y, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por Marcela Giraldo o, por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

NOTIFIQUESE a la demandada COLFONDOS S.A., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce3d2153db8aa6cc934c3faae141eb0c208b4f75a6548a410e3ec48ec34655**
Documento generado en 15/12/2022 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>